



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR
PÚBLICO

PROYECTO
TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Creación de un Fondo de Garantía Provincial

Autor: Marcelo Fernández Bertín

Tutora: Cristina A. Rolandi

Julio/2023

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente un problema que presentan las Pymes en la Provincia de Santa Cruz, principalmente en su etapa inicial, es el acceso al financiamiento que resulta complejo debido a la falta de calificación por parte de los Bancos y de su dificultad para hacerse de los requisitos que solicita la entidad financiera. Esta situación es un factor predominante el cual impide que puedan posicionarse, crecer y llevar adelante los proyectos estratégicos de la Largo Plazo.

Al momento de elegir el tema del Trabajo Final de Especialización, la Provincia de Santa Cruz no cuenta con una herramienta potente para dinamizar y revertir esta situación que pueda mejorar el acceso al financiamiento y al mercado de capitales por el sector MiPyme santacruceño.

Una alternativa que podría revertir esta situación y hasta potenciarlo sería el Fondo de Garantía Provincial, el cual otorgue diferentes tipos de garantías para el financiamiento bancario, del mercado de capitales y hasta el descuento de cheques.

El objetivo de este trabajo no es solo mostrar la conveniencia de contar con esta herramienta, sino también realizar un análisis de la figura más conveniente para su despliegue e implementación.

También es importante destacar que para que estas garantías gocen el carácter de preferidas en las Entidades Financieras, deberán ser otorgadas por Fondos inscriptos ante BCRA. Para ello, los FGP deberán cumplir con lo establecido por la reglamentación vigente. Como condición principal de todos ellos es que deben estar constituidos con aportes mayoritariamente públicos.

Palabras Claves: FONDO DE GARANTÍA, FONDO, GARANTÍAS, FIDEICOMISO

ÍNDICE

I.	Introducción	4
I.1.	Fundamentación	4
I.2.	Planteo del Problema	6
I.3.	Objetivo	7
I.4.	Aspectos Metodológicos	7
II.	Marco Teórico	7
II.1.	El Sistema de Garantía en la Argentina	7
II.1.a.	Principales Características	7
II.1.b.	Fondos de Garantías Público	9
II.1.c.	Sociedades de Garantía Recíproca	10
II.2.	Regulaciones del BCRA y de la CNV referidas a los FGP	12
II.2.a.	Banco Central de la República Argentina (BCRA) [Comunicación A N° 6.987]	12
II.2.b.	Comisión Nacional de Valores (CNV) [Resolución General N° 937/2022]	16
II.3.	Alternativas para la forma jurídica del Fondo de Garantía	17
II.3.a.	Constitución como SAPEM	17
II.3.b.	Constitución como Fideicomiso de Administración	19
II.4.	Mapa MiPyme en Santa Cruz	20
III.	Diagnóstico	21
III.1.	Cantidad de Pymes en la Provincia de Santa Cruz	21
III.2.	LA Estructura más Conveniente. ¿Fideicomiso o SAPEM?	21
III.3.	Regulaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV)	23
III.4.	Aportes Iniciales al Fondo de Riesgo	24
III.5.	Motivos por el cuales las entidades financieras y el mercado de capitales no podrían recibir los Avales del FGP	24
IV.	Propuesta de Intervención	25
IV.1.	Propuesta de Proyecto de Ley de creación del Fondo de Garantía	25
IV.2.	Propuesta de Modelo De Contrato "Fondo De Garantías Santacruceño"	28
V.	Conclusiones	44
VI.	Referencias Bibliográficas	45
VII.	Anexos	46

I. Introducción

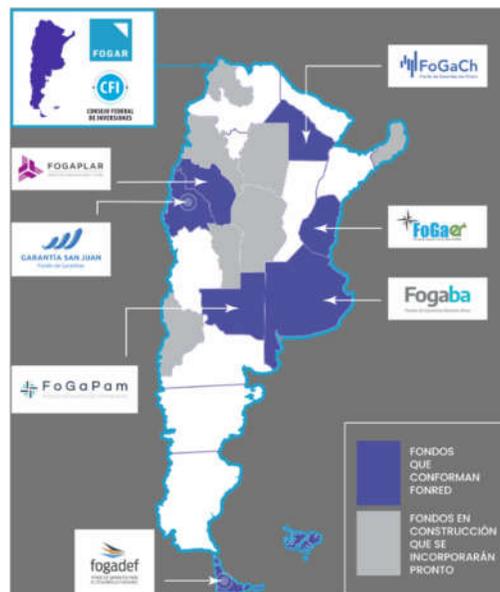
I.1. Fundamentación

El presente trabajo se enfoca en la importancia de contar con un Fondo de Garantía Provincial como política pública para el desarrollo y la inclusión financiera de las Pymes y los emprendedores.

Haciendo un estado de situación actual, a nivel nacional la Argentina cuenta con su Fondo de Garantía (FOGAR), también existen 7 jurisdicciones ya cuentan con su Fondo Provincial y, por último, nos encontramos a la Red de Fondos de Garantías (FonRed) que nuclea a todos los Fondos.

Estos Fondos han asistido a 947.116 Pymes y la suma en avales es cercana a los \$ 270 Mil Millones, demostrando ser una herramienta necesaria y con un gran alcance sobre un sector siempre muy necesitado de financiamiento para llevar adelante desarrollar, ampliar o tecnificar sus proyectos.

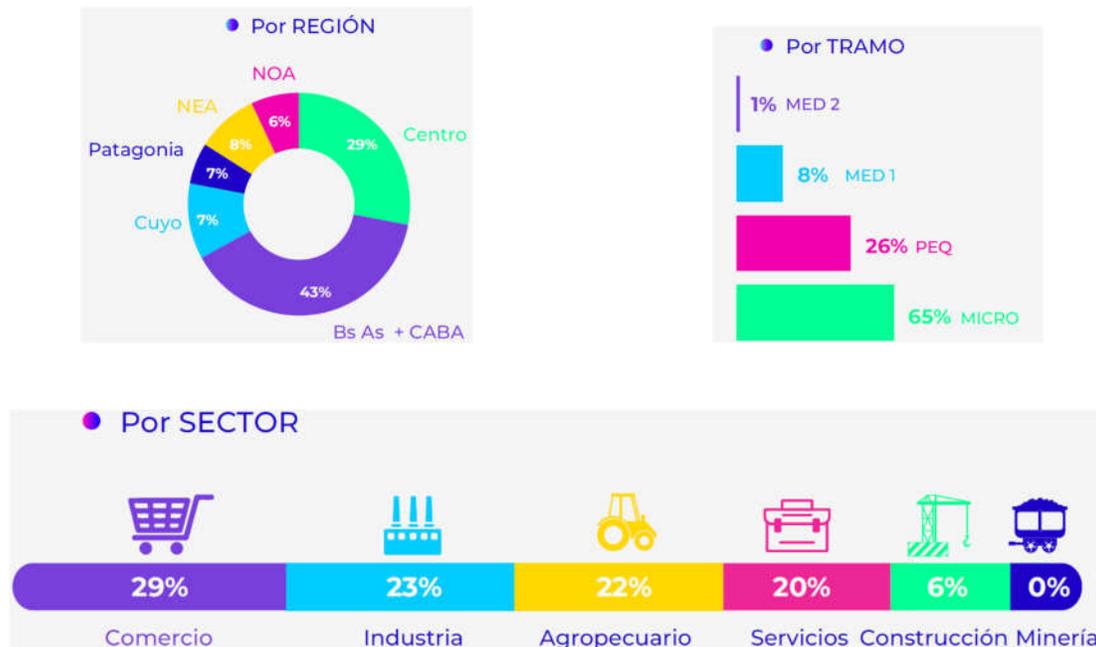
Cómo se puede observar a continuación¹ las provincias tienden a contar con su FGP con el objetivo de potenciar la inclusión financiera de las Pymes.



¹ Fuente: Fonred

En el contexto económico actual de la Argentina de altas tasas de interés, a las Pymes se les dificulta acceder a un crédito en el sistema financiero, los Fondos de Garantías son un vehículo para revertir una problemática creciente en un sector necesitado de liquidez para avanzar con sus proyectos.

Un punto muy importante que demuestra la importancia de contar con FGP es un informe² de Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantía (CASFOG), que detalla la distribución de garantías por zona geográfica, tamaño de la empresa y por sector. En todos los indicadores podemos observar que no hay una participación considerable de las Pymes de la Patagonia en el mercado de garantías, situación que podría mejorar si la Provincia o todas las Provincias Patagónicas (solo tienen FGP, Tierra Del Fuego y recientemente Chubut) contaran con un Fondo propio.



Por último, cabe destacar, que si bien en la provincia existen Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) para atender y brindar garantías al sector Pyme Provincial, al contar con capitales privados (Fondeo), las mismas no llegan a penetrar y tener el alcance que sí tendría un Fondo de carácter público, el cual no solo tendría como objetivo brindar avales para el mercado financiero, sino sería una herramienta de Política Pública para asistir a proyectos que podrían no ser en un principio rentables, pero sí desde una visión de Gobierno (no quiere decir que

² Fuente: CASFOG

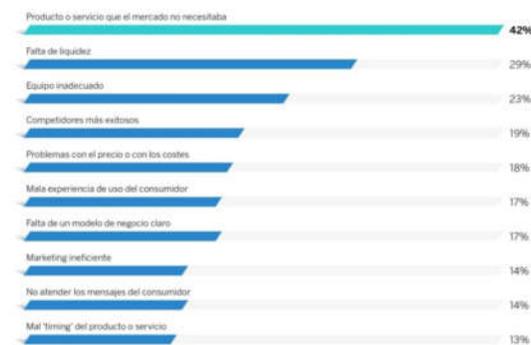
un FGP otorgue avales a proyectos no viables, pero sí a proyectos que un agente financiero no financiaría).

Un dato interesante que habla por sí solo de la efectividad de los Fondos de Garantías es la mora que hay en la totalidad de la Red, que hoy se encuentra en el 3,50% (tres con cincuenta por ciento) del Riesgo Vivo³.

Por último, cabe destacar, lo mencionado por Jaime Cavero en un paper donde habla de las Causas Típicas del Fracaso⁴, en referencia a los Startup, en la cual la falta de liquidez se posiciona en el segundo lugar.

Los 10 principales motivos por los que fracasan las 'startups'

Basado en los textos de despedida de 101 fundadores al cerrar sus empresas



*Una 'startup' puede aducir más de un motivo para su cierre.

I.2. Planteo del Problema

Hasta el momento la Provincia no cuenta con un Fondo de Garantía Provincial provocando que el sector MiPyme de Santa Cruz tenga acceso casi nulo al financiamiento del mercado financiero o de capitales y deba concurrir al mercado secundario para avanzar con los proyectos de crecimiento, pagando una tasa excesiva y demás menesteres.

Por ello, surgen los siguientes interrogantes:

1. En relación a la necesidad de un Fondo de Garantía Provincial:
 - ¿Qué cantidad de Pymes existen en la Provincia a las cuales el Fondo va atender?
2. En relación a la fisonomía del FGP:
 - ¿Cuál sería la estructura más conveniente? ¿SAPEM o Fideicomiso?

³ Fuente: Informe Fonred Mayo/2023

⁴ Fuente: Causas Típicas del Fracaso. Mentorday. Jaime Cavero.

-
3. ¿FGP deben estar inscriptos y cumplir con las regulaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV)?
 4. En relación al Fondo de Riesgo:
¿Cómo generar los aportes para el Fondo de Riesgo? ¿Existen líneas de crédito para su financiación?;
 - 5.Cuál o cuáles serían los motivos por el cual las entidades financieras y el mercado de capitales no reciba los Avaes del FGP.

I.3. Objetivo

Demostrar la necesidad real y potencial de contar con un Fondo de Garantía Provincial que brinde soluciones financieras al sector Pyme Santacruceño, planteando la mejor alternativa para su implementación, alternativas para que pueda hacerse de un Fondo de Riesgo que pueda atender las necesidades del sector y una estructura para la gobernanza del mismo.

I.4. Aspectos Metodológicos

Para el estudio se realizó un análisis de la normativa Provincial, Nacional y de los Entes con los que debería operar el Fondo (CNV y BCRA), como así también se realizó un análisis de los diferentes Fondos de Garantías Provinciales y Nacional.

II. Marco Teórico

II.1. El Sistema de Garantía en la Argentina.

II.1.a. Principales Características.

El Sistema de Garantías Argentino (SGA) tiene la particularidad de estar conformado tanto por capital público como privado. Es decir, presenta un esquema mixto, donde se encuentran dos tipos de entidades garantizadoras, los Fondos de Garantía Públicos y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR). Si bien en ambos esquemas se persiguen los mismos objetivos, presentan distintas particularidades por ejemplo en cuanto a la composición del capital accionario, el gobierno corporativo, los tipos de instrumentos avalados y, en algunos esquemas, el porcentaje de cobertura.

Las SGR (constituidas en general por capital privado) deben procurar la generación de ganancias para sus accionistas. Los FGP, por su interés público, no tienen por objeto obtener ganancias, pero deben ser sostenibles financieramente en el largo plazo. Para ello, deben

procurarse fuentes de fondeo suficientes, una gestión eficaz de riesgo y normas operativas adecuadas.

Esas mismas diferencias de composición de capital, mandatos y gobierno corporativo explican que los FGP tengan más incentivos a proporcionar financiamiento anticíclico a las MiPymes durante un ciclo económico descendente (cuando la aversión al riesgo aumenta y el crédito se restringe) y una mayor predisposición relativa para ser menos conservadores en la inclusión financiera de nuevas MiPymes⁵.

Mediante la Ley N° 24.467 se estableció el sistema de las Sociedades de Garantía Recíproca, el cual cuenta con un esquema de exenciones impositivas que incentivó la participación del sector privado. La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores es la autoridad de aplicación de las SGR. En 1997 Garantizar (cuyo socio mayoritario es el Banco Nación) fue la primera SGR de este modelo de garantías.

Dentro de los FGP hay dos modelos de entidades: los fondos de garantía provinciales o regionales y los fondos de cobertura nacional, siendo todos regulados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por el lado de los Fondos de Garantía Provinciales, en la actualidad hay 7 fondos operando, siendo el más antiguo el Fondo de Garantías de Buenos Aires S.A. (FOGABA), que fue creado en el año 1995. Por su parte, a nivel nacional el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) tuvo su creación en el año 2000 como FOGAPYME y, en el año 2018, se modificó el nombre por el actual y se amplió su objeto.

Los distintos actores del SGA se pueden distinguir a través de tres aspectos que ayudan a comprender de mejor manera sus características: origen del capital, tipo y destino de las garantías. En primer lugar, los fondos provinciales y el nacional tienen únicamente capital público, mientras que las SGR pueden ser mixtas o privadas. En segundo lugar, tanto las SGR como los fondos provinciales dan garantías directas a las empresas (asociadas a una garantía con una cobertura del 100%) mientras que el fondo nacional otorga garantías indirectas, sin realizar análisis individuales de riesgo, con dos casos: i) cobertura 100% en el marco de la pandemia y políticas compulsivas vía decreto, y ii) garantías por cartera vía instituciones financieras (parciales, frecuentemente al 75%) y programas de crédito particulares (asistencias a tasa subsidiada para sectores específicos como pequeños

⁵ Fuente: CASFOG 2019

productores y microempresas, con distintos niveles de cobertura de la garantía, frecuentemente asociados al tamaño de la empresa).

Por último, el único actor que avala operaciones de otros es el Fondo Nacional vía los reafianzamientos, mientras que las SGRs y los provinciales avalan operaciones de corto plazo (por ej. cheques de pago diferido, facturas o pagarés, vía bancos o mercado de valores). Los tres tipos de fondo avalan operaciones bancarias de mediano y largo plazo, como créditos a capital de trabajo o inversión.

II.1.b. Fondos de Garantías Público.

Los Fondos de Garantía Públicos (FGP) son instrumentos que se constituyen con aportes mayoritariamente estatales. Pueden ser nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos Fondos buscan facilitar el acceso al financiamiento de las MiPymes por medio del otorgamiento de garantías y del asesoramiento económico y financiero. Al no perseguir fines de lucro su objetivo no es conseguir ganancias, aunque deben ser sostenibles financieramente en el tiempo, generando condiciones contractuales beneficiosas para las MiPymes. Por este motivo, deben ser capaces de absorber sus pérdidas y asegurar una base de capital idónea en relación con sus pasivos.

Los FGP juegan un rol importante en el crecimiento económico, ya que, al igual que los Bancos de Desarrollo, en momentos de retracción económica, los cuales se caracterizan por una alta aversión al riesgo y una reducción de la oferta de crédito, ocupan un rol anticíclico al brindarle financiamiento a las MiPymes.

A nivel normativo, si bien como límite básico el total de garantías otorgadas de estos Fondos de Garantía Públicos no podrá superar las cuatro veces el importe del fondo de riesgo disponible, dicho límite se puede ampliar en hasta cuatro veces más, sin superar en ocho veces el fondo de riesgo disponible, en la medida que se verifique que:

1. No se hayan distribuido utilidades ni restituido capital o aportes de los miembros en los últimos tres ejercicios económicos anuales cerrados (o plazo menor, si su creación fuera más reciente);
2. Este margen adicional se destine únicamente al otorgamiento de garantías vinculadas con financiaciones de nuevos proyectos de inversión destinados a incrementar la producción de bienes y/o servicios y el empleo, este último de manera directa o indirecta.

3. Se haya presentado el informe especial de auditor externo y el régimen informativo, de los cuales surja el cumplimiento de las condiciones establecidas por BCRA.

El plazo promedio de las financiaciones garantizadas para poder ampliar el límite debe ser igual o superior a dos años al momento del otorgamiento de la asistencia financiera. Las financiaciones involucradas no podrán ser destinadas a garantizar la adquisición de una empresa en marcha o el financiamiento del capital de trabajo.

A su vez, el total de garantías otorgadas a cada MiPyme no podrá ser mayor al 5% del Fondo de Riesgo disponible al momento del otorgamiento. Al igual que las SGR, para que estas garantías gocen el carácter de preferidas en las Entidades Financieras, deberán ser otorgadas por fondos inscriptos ante BCRA.

A continuación, se detallan los diferentes Fondos de Garantías Públicos⁶, sus Fondos de Riesgo y la fisonomía adoptada por cada uno de ellos.

Insc. BCRA	Insc. CNV	Provincia	Fondo	FdeR (*)	Fisonomía
51.003	Si	Nacional	FOGAR	\$ 337.975,00	Fideicomiso
51.001	Si	Buenos Aires	FOGOBA	\$ 9.406,00	SAPEM
51.009	No	La Pampa	FOGAPAM	\$ 1.920,00	Ley Provincial
51.008	Si	Entre Ríos	FOGAER	\$ 1.607,00	SAPEM
51.005	No	San Juan	Garantias San Juan	\$ 1.600,00	SAPEM
51.002	Si	Chaco	FOGACH	\$ 1.168,00	Fideicomiso
51.004	Si	La Rioja	FOGAPLAR	\$ 850,00	SAPEM
51.006	No	Tierra del Fuego	FOGADEF	\$ 718,00	SAPEM
51.010	No	Neuquén	FOGANEU	\$ 550,00	SAPEM
51.007	No	Mendoza	Cuyo Aval	\$ 300,00	Fideicomiso
Total				\$ 356.094,00	

(*) Fondo de Riesgo: expresado en Millones de pesos.

II.1.c. Sociedades de Garantía Recíproca.

Las SGR tienen como objetivo mejorar las condiciones financieras de las MiPymes al momento de recurrir a los oferentes de crédito. Para ello, brindan garantías a través de la emisión de avales financieros (préstamos), técnicos (cumplimiento de contratos) o mercantiles (ante proveedores o anticipo de clientes) mediante la celebración de contratos de garantía recíproca y lo podrán otorgar en forma directa o a través de terceros contratados para dicho fin. De esta manera, también son de utilidad para las entidades financieras al reducirles tanto el riesgo crediticio como los costos de evaluación de las carpetas.

⁶ Fuente: Registro de fondos de garantía de carácter público del BCRA e informe Mayo/2023 de FonRed

Para que estas garantías gocen el carácter de preferidas en las Entidades Financieras, deberán ser otorgadas por fondos inscriptos ante BCRA.

Las SGR tienen una conformación particular. El patrimonio de las SGR se conforma por aportes de personas humanas o jurídicas (de origen privado o público), que deberán permanecer al menos durante 2 años, y los convierte en socios protectores. Este patrimonio actúa como respaldo de las fianzas que las SGR otorgan a sus asociados y/o beneficiarios (socios partícipes). Para cerrar el círculo, los beneficiarios y/o socios respaldan la obligación con la SGR a través de garantías de todo tipo (contragarantías que pueden ser comerciales, reales o personales). Las comisiones cobradas a sus beneficiarios y el ingreso de rendimientos derivados de sus inversiones financieras constituyen la principal fuente de financiamiento de las SGR⁷.

Los aportes a los fondos de riesgo de las SGR implican un costo fiscal para el Estado, el cual se encuentra relacionado con las exenciones impositivas: Impuesto a las Ganancias, sobre los aportes realizados por personas jurídicas o humanas y las utilidades que generen; y el Impuesto al Valor Agregado, por toda la operatoria que desarrollen las SGR con motivo de los contratos de garantía.

Desde el punto de vista normativo, las SGR no pueden exceder su apalancamiento en más de 4 veces su fondo de riesgo integrado, así como tampoco podrá superar la asistencia de cada MiPyme en el 5% del Fondo de Riesgo disponible al momento del otorgamiento. Tampoco podrán las SGR asignar a obligaciones con el mismo acreedor más del 25% del valor total del Fondo de Riesgo.

El gobierno de las SGRs es ejercido por un Consejo de Administración integrado por 3 personas de las cuales al menos una representa a MiPymes, otra a los socios protectores y la restante a cualquiera de las dos clases sociales de acuerdo con lo que establezca el estatuto social.

La fiscalización interna (control) es realizada por una sindicatura integrada por 3 personas con título profesional habilitante que tendrán una representación inversa a la que se fije para el Consejo de Administración.

⁷ Fuente: Ramiro Manzanal. El Sistema de SGR en Argentina

Este esquema tiene en sus inicios una concepción de sistema de garantías cerrado, es decir los aportes son realizados por grandes empresas para avalar operaciones de su cadena de valor, como una manera de apoyo a sus proveedores y, a su vez, de mitigar el riesgo de crédito. A partir de 2011, mediante modificaciones normativas se mejora la ponderación a las garantías otorgadas a MiPymes que no pertenezcan a la cadena de valor de un socio protector, se logra una mayor apertura de las SGR (sistema abierto) a brindar avales a socios partícipes de otras actividades no vinculadas a los socios fundadores.

II.2. Regulaciones del BCRA y de la CNV referidas a los FGP.

II.2.a. Banco Central de la República Argentina (BCRA) [Comunicación A N° 6.987].

Los Fondos de Garantía que pretendan emitir garantías aceptadas por entidades bancarias deben inscribirse ante el BCRA y cumplir las normativas y requisitos que resulten necesarios para ser considerados “garantía preferida A”.

El BCRA regula a los fondos de garantía a través del texto ordenado llamado “Fondos de Garantía de Carácter Público⁸”. Allí se establecen las condiciones para que las garantías emitidas por estos fondos puedan ser consideradas “garantías preferidas”. Los fondos deben inscribirse en el registro dispuesto por la autoridad monetaria (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias – SEFIC) hallándose sujetos a fiscalización del BCRSA únicamente en aquellos aspectos relativos al cumplimiento de la emisión de garantías preferidas para el sector bancario. Es decir, el BCRA no regula a la entidad como tal, la que estará sujeta a la autoridad de aplicación competente según el ámbito y jurisdicción de su creación.

Según la norma citada, los FGP deben reunir las siguientes condiciones:

1. Estar constituidos con aportes mayoritariamente públicos;
2. Su objeto exclusivo debe ser:
 - a. Otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, y/o;
 - b. Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las SGR o los fondos de garantía.

⁸ Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Texord/t-fgarcp.pdf>

Respecto del límite de las garantías, se fija el mismo que resulta aplicable a las SGRs, es decir, un multiplicador de cuatro veces el importe del Fondo de Riesgo disponible; pudiendo elevarse en hasta ocho veces, sujeto a determinadas condiciones y para operaciones de plazos mínimos de 2 años y para fines específicos.

A los efectos de determinar los límites se computarán las garantías otorgadas a los clientes, netas de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. También deberán deducirse las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad constituidas y las inversiones que no cumplan con cualquiera de los requisitos o cupos máximos previstos.

Inversiones elegibles: el Fondo de Riesgo disponible puede invertirse en los siguientes activos:

1. Instrumentos de regulación monetaria del BCRA, hasta el 100%;
2. Títulos públicos nacionales, hasta el 50%;
3. Títulos públicos provinciales y de la CABA o letras hasta 180 días, hasta el 30%;
4. Acciones de sociedades anónimas nacionales cuya oferta pública y cotización normal y habitual por importes significativos en mercados locales, hasta el 10%;
5. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo, en pesos o en moneda extranjera, hasta el 100%, pero sin superar el 25% por entidad financiera;
6. Depósitos a la vista, en pesos o en moneda extranjera, en entidades financieras locales, hasta el 10%;
7. Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa registrados a los efectos de realizar transacciones, hasta por un plazo de cinco (5) días hábiles–, hasta el 10%.
8. Obligaciones negociables de emisores no garantizados por el FGP y VRD de fideicomisos financieros con oferta pública que tengan por objeto financiar obras y/o servicios vinculados con proyectos de infraestructura, hasta el 5%;
9. Cuotapartes de fondos comunes de inversión, cuya cartera esté conformada por activos locales y en la medida que su rescate se produzca dentro de las 72 hs. hábiles, hasta el 10%.

Los depósitos a la vista y a plazo y la custodia de los activos deben efectuarse en bancos que sean custodios de títulos representativos de inversiones del FGS o en entidades financieras controladas por la jurisdicción que mantenga el aporte mayoritario en el FGP o que sean sus agentes financieros.

Los instrumentos emitidos por un mismo emisor privado –sin considerar los certificados de plazo fijo– no deben superar el 10% del Fondo de Riesgo disponible.

Respecto de la valuación de los activos, en general se privilegian criterios de valuación de mercado para aquellos activos que la tengan.

Las inversiones deberán efectuarse procurando asegurar una adecuada liquidez consistente con los plazos de exigibilidad de las garantías otorgadas. En ese orden, al último día hábil de cada mes, deberá contarse con un nivel mínimo de liquidez equivalente al 25% de los vencimientos previstos para el mes siguiente.

Respecto del límite individual o por cliente, el total de garantías otorgadas a cada cliente no podrá superar el 5% del Fondo de riesgo disponible o el equivalente a 3,3⁹ veces el importe de referencia. Este importe de referencia será el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la SEPYME¹⁰. Este último límite no opera para avales sobre: i) emisiones de instrumentos de deuda de empresas con oferta pública; y ii) financiaci3nes con destino a proyectos de infraestructura y de desarrollo habitacional.

A los efectos de la determinaci3n del límite individual los grupos de contrapartes conectadas deberán ser considerados como un solo cliente.

Está prohibido otorgar avales a los aportantes o miembros vinculados al fondo de garantía y no se podrán preñar o gravar con derechos reales los activos del Fondo de Riesgo disponible.

Los FGP deben observar, además, las siguientes normas del BCRA: - “Política de crédito”; - “Clasificaci3n de deudores”: en funci3n de la mora según los criterios aplicables para la cartera de “consumo o vivienda” y por aplicaci3n de las disposiciones previstas en el punto 7.3. del citado ordenamiento (reclasificaci3n obligatoria); y - “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”. Los FGP deben cumplir con el régimen informativo del BCRA, lo que comprende la informaci3n para la “Central de Deudores” sobre la clasificaci3n de los clientes cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de las garantías emitidas. Si

⁹ Este límite se reduce a 2,4 veces el importe de referencia hasta tanto se presente el primer informe especial de auditor externo y el régimen informativo, en los que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas.

¹⁰ Este valor actualmente se ubica en \$ 213.150.000.-

esta obligación no se cumple, la sanción puede ser la pérdida de la condición de garantía preferida para los avales emitidos por el FGP.

CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN COMO FONDO DE GARANTÍA PÚBLICO

De conformidad con el texto ordenado de las normativas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público, para ser autorizado a actuar como entidad de garantía en el sistema financiero emitiendo garantías preferidas A, el Fondo de Garantía Provincial debería solicitar la inscripción ante el registro habilitado a tales fines en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), acompañando a dicho pedido:

1. Norma que dispuso la creación del fondo.
2. Nómina de los aportantes o miembros, detallando porcentaje de participación.
3. Nómina de los miembros de los órganos de administración y de control.
4. Últimos estados financieros o contables –según corresponda– certificados por contador público.
5. Fotocopia certificada por escribano público del Estatuto del fondo de garantía.
6. Información sobre el Fondo de riesgo disponible, detallando:
 - a. Garantías otorgadas a los clientes, indicando nombre de la empresa, CUIT y monto;
 - b. Especies en las cuales se encuentra invertido y entidades financieras en las que se encuentran en custodia las correspondientes inversiones.

Como ya se señaló, el accionar de los fondos de garantía está sujeto a fiscalización del BCRA exclusivamente en los aspectos referidos al cumplimiento de la emisión de garantías preferidas para el sector bancario. Es decir, no regula a la entidad como tal que estará sujeta a autoridad de aplicación competente según el ámbito y jurisdicción de su creación.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN APLICABLE

Los fondos de garantía que se encuentran autorizados por el BCRA están obligados a cumplir con un régimen de información específico. Básicamente, dichos fondos de garantía deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con frecuencia trimestral, un informe especial de auditor externo sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Ordenado sobre Fondos de Garantía de Carácter Público, conforme al modelo establecido al efecto. En los casos en que al cierre del ejercicio económico el fondo de riesgo disponible supere el equivalente a 65 veces el importe de referencia, a partir del

ejercicio siguiente los informes especiales de auditor externo requeridos por la presente disposición deberán estar confeccionados por alguno de los auditores inscriptos en el “Registro de Auditores” de la SEFyC.

II.2.b. Comisión Nacional de Valores (CNV) [Resolución General N° 937/2022].

En 2022 la CNV dictó la Resolución General N° 937/2022, mediante la cual creó un registro de entidades de garantía que deseen operar en el mercado de capitales y un régimen de información al que las mismas estarán sometidas.

Esta norma resulta de aplicación a los fondos provinciales que quieran incursionar en este ámbito; razón por la cual se resumen a continuación las principales características de dicho régimen.

En primer lugar, las entidades de garantía que deseen operar en el mercado de capitales deberán encontrarse registradas ante el BCRA, bajo las pautas explicadas en el apartado anterior. Asimismo, deberán solicitar a CNV su incorporación e la “Nómina de Entidades Habilitadas para Garantizar Instrumentos del Mercado de Capitales”, como requisito previo necesario para actuar como avalistas de ese tipo de instrumentos. La misma deberá ser acompañada con la siguiente documentación de respaldo:

1. Copia de la Resolución o Disposición del Organismo regulador que autorizó a funcionar a la Entidad y/o norma que dispuso su creación en el caso de los Fondos de Garantía de carácter público.
2. Copia de los últimos estados contables anuales auditados preparados de conformidad con las Normas establecidas por el Organismo de Control competente, acompañados de copia del acta del órgano competente que lo apruebe. Asimismo, se deberá acompañar la última información contable intermedia presentada ante la autoridad de aplicación respectiva.
3. Calificación de riesgo otorgada por un Agente de Calificación de Riesgo, la cual se deberá mantener actualizada periódicamente
4. Declaración Jurada que la Entidad no se encuentra sometida a procesos concursales y/o posee pedidos de quiebra o se encuentra sometida a procesos de APE o cualquier otra circunstancia con aptitud de afectar la capacidad de atender sus obligaciones.
5. Nómina de integrantes del órgano de administración; y, en su caso, de fiscalización y nombre del auditor y estudio al que pertenece.

6. Texto ordenado del estatuto social.

Con la presentación de la referida documentación, en caso de no existir observaciones, la CNV procederá a incorporar a la entidad a la nómina.

Una vez inscripta, la entidad de garantía quedará sometida a un régimen de información periódico, a partir del cual, deberán, dentro de los diez días corridos de finalizado cada mes calendario, informar ciertos indicadores de riesgo y solvencia que se publican con base mensual en la web de la CNV y en la de los mercados en donde las entidades están autorizadas a operar.

Esta inscripción les permite a los fondos de garantía otorgar avales para el descuento de valores negociables individuales en el mercado (cheques de pago diferido, factura de crédito electrónicas y pagarés); así como avales en la emisión de Obligaciones Negociables para MiPymes.

II.3. Alternativas para la forma jurídica del Fondo de Garantía.

La provincia cuenta básicamente con dos alternativas al momento de considerar la creación de su Fondo de Garantía. Constituir una Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) o bien un Fideicomiso de Administración a ser administrado por un Fiduciario a crearse.

Cabe tener presente que, en todos los casos, para que ese fondo pueda emitir garantías preferidas, de acuerdo con la normativa del BCRA, los aportes deben ser mayoritariamente de origen público.

Ambos vehículos requieren el mismo nivel de norma de creación. Por su parte, si bien la Constitución Provincial no da una indicación precisa al respecto sí establece que corresponde al Poder Legislativo (Inc. 25 del Art. N° 104,) fijar el presupuesto general de gastos y recursos a propuesta del poder Ejecutivo. De ello se sigue, toda vez que la creación de un Fondo de Garantía en cualquiera de sus formas importa la afectación de recursos para nutrir el Fondo de Riesgo, que es necesaria una autorización legislativa.

II.3.a. Constitución como SAPEM.

La norma de creación deberá establecer asimismo el objeto de la sociedad exclusivo en otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas.

Resulta evidente que una sociedad debería tener una sede, un cuerpo de autoridades y un plantel de recursos humanos idóneos para administrar la operatoria en forma completa y profesional.

La norma de creación podría también designar una autoridad de aplicación encargada de dictar las normas de rango reglamentario para instrumentar la constitución del fondo.

El capital social podría ser distribuido entre diversos perfiles de actores, manteniendo la Provincia el control a través del ente estatal que se defina. Una alternativa que utilizan otros fondos es dejar acciones Clase A para la Provincia e invitar con otros tipos de acciones (que tiene diversos derechos con relación a la toma de decisiones) para entidades financieras, cámaras empresariales e incluso MiPyMEs. Las entidades privadas que participen deberán hacer los aportes al capital social que corresponda con la participación accionaria que pretendan tener. Cabe aclarar, que a diferencia de lo que sucede en las SGRs, para aquellos accionistas diferentes del estado provincial realizar aportes al capital social no significa, necesariamente, realizar aportes al Fondo de Riesgo. Tampoco reciben los beneficios de poder deducir sus aportes del impuesto a las ganancias, como cuando ese aporte es a una SGR. En los casos en los que esto sucede, se trata más de otorgarle participación a los actores interesados en la herramienta (cámaras empresarias, MiPyMEs, monetizadores, organismos internacionales, etc).

El Fondo de Riesgo de la sociedad, contra el cual se otorgan las garantías a favor de las MiPyMEs sería integrado por aquellos actores que ostenten participación accionaria y tendría como único destino el honrar las garantías que se otorguen desde el Fondo. Eventualmente el fondo podría también constituirse parcialmente (por ejemplo, hasta el 30%) con títulos públicos provinciales para reducir el impacto en la caja provincial. Es decir, la Provincia podría autorizar, en la misma ley de constitución de la sociedad, la emisión de títulos públicos provinciales para la constitución parcial del fondo de garantía. Cabe tener presente, sin embargo, que esos títulos deberán computarse a su valor de mercado y representan emisión de nueva deuda para la provincia.

Una ventaja que presenta este tipo de figura jurídica es que se entiende independiente de cara al mercado financiero, manejada por personal idóneo que es ajeno a los accionistas de la empresa y que su rol conlleva una responsabilidad personal.

Una desventaja puede considerarse el hecho de tener que identificar ese personal idóneo, crear la estructura adicional dentro de la provincia y afrontar el costo que eso implique.

Esquema de la SAPEM como Fondo de Garantía Provincial

Provincia	SAPEM
Constituye SAPEM	Administra el Fondo y Fondo de Riesgo
Realiza aportes presupuestarios para constituir el Fondo de Riesgo	Desarrolla equipos técnicos
	Crea Manuales de Procedimiento
	Emite Aavales

II.3.b. Constitución como Fideicomiso de Administración.

Como se mencionara anteriormente, el Fideicomiso de Administración también debería ser creado por una Ley Provincial. La norma de creación podría determinar una autoridad de aplicación, autorizar la firma de un contrato de Fideicomiso entre la Provincia como Fiduciante y el Fiduciario que se disponga y aprobar ese modelo en la misma norma.

Provincia	Fiduciario
Constituye el Fideicomiso	Administra el Fondo de Garantía
Realiza aportes presupuestarios para constituir el Fondo de Riesgo	Desarrolla equipos técnicos
	Crea Manuales de Procedimiento
	Emite Aavales

Respecto del Fiduciario, la Provincia podría constituir un ente público que cumpla este rol. El cual podría ser una empresa fiduciaria que podría estructurarse también como una SAPEM y ésta sería la encargada de administrar el Fondo de Garantía.

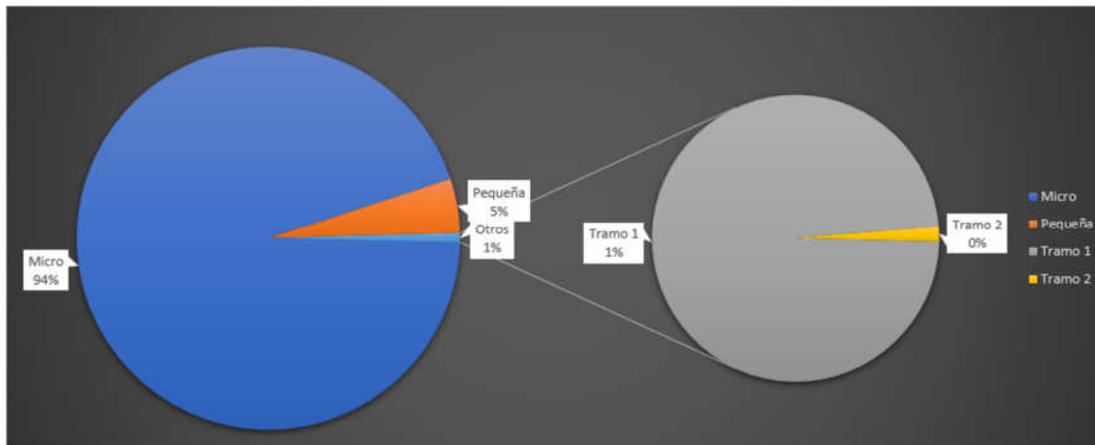
Otra alternativa es que el Fiduciario sea el Banco de Santa Cruz¹¹ (el cual ya administra un Fideicomiso Provincial que es el UNIRSE) creando una nueva sociedad de servicios fiduciarios.

¹¹ Esta alternativa es descartada de inicio, ya que esta situación genera un conflicto de intereses y hasta podría ir contra de ética. Solo fue mencionada como una alternativa que es posible, pero no es viable bajo ningún concepto.

II.4. Mapa MiPyme en Santa Cruz.

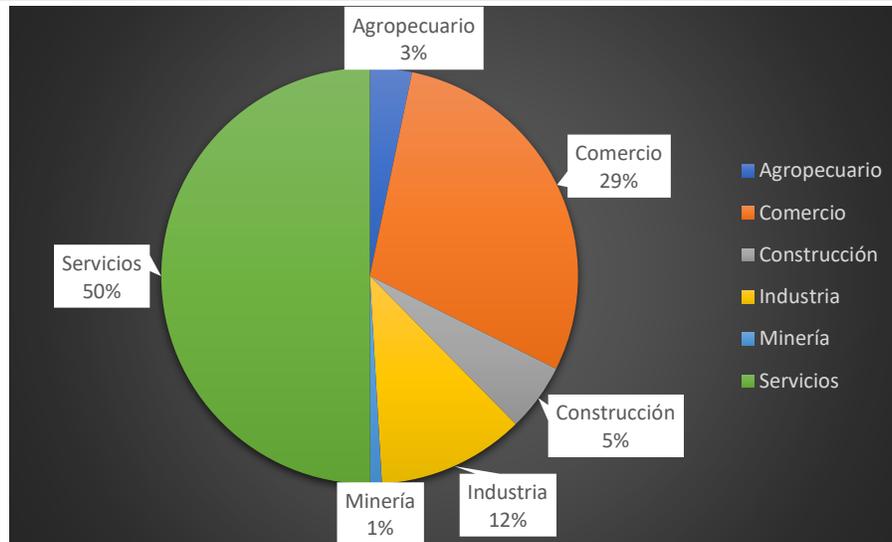
A continuación, se detallan la cantidad de Pymes en la Provincia de Santa Cruz por tamaño y por Sector¹².

Tamaño	Cantidad
Micro	6.673
Pequeña	329
Tramo 1	57
Tramo 2	1
Total	7.060



Sector	Cantidad
Servicios	3.533
Comercio	2.054
Industria	807
Construcción	373
Agropecuario	230
Minería	63
Total	7.060

¹² Fuente: Secretaría de Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz.



III. Diagnóstico

Como se mencionara anteriormente, hasta el momento la Provincia no cuenta con un Fondo de Garantía de carácter Público, motivo por el cual el presente es una herramienta para el análisis de la conveniencia o no de avanzar con la creación del mismo con el análisis sobre la conveniencia sobre su fisonomía y gobernanza.

III.1. Cantidad de Pymes en la Provincia de Santa Cruz.

La Provincia cuenta con 7.060 Pymes las cuales el 99% representan al tramo de las Micro y Pequeñas Empresas. Esto quiere decir que casi la totalidad del mapa MiPyme en Santa Cruz se encuentra en un sector siempre muy necesitado de financiamiento el cual el sistema financiero no siempre puede brindarle una solución.

Si vemos que solo el 7% de las Garantías a las MiPymes provienen de la Patagonia, entendemos que hay un porcentaje muy alto de ellas sin Avales para posibles proyectos.

Los objetivos de los Fondos de Garantías no solo deben corresponderse a emitir Avales, sino también al asesoramiento financiero.

III.2. LA Estructura más Conveniente. ¿Fideicomiso o SAPEM?

La Provincia cuenta con cuatro alternativas posibles para la constitución del Fondo, a saber:

1. La creación de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM);

2. La creación de un Fideicomiso de Administración a ser administrado por un Fiduciario existente;
3. La creación de una sociedad de servicios Fiduciarios que, además de administrar el fondo de garantía, pueda administrar otros negocios fiduciario para la Provincia.

Resulta prudente realizar un pequeño análisis del tratamiento impositivo de las SAPEM y los Fideicomisos.

IMPUESTOS NACIONALES

El Art. N° 79 de la Ley N° 24.467 Ley Pyme establece lo establece que los contratos de garantía recíproca gozarán del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Exención en el impuesto a las ganancias, Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, por las utilidades que generen;
- b) Exención en el impuesto al valor agregado, Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos.

Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo menciona que “(...) *todos los beneficios impositivos instituidos por el presente artículo serán extensivos bajo las mismas condiciones a los fondos de garantía provinciales o regionales constituidos por los gobiernos respectivos, existentes o que se creen en el futuro (...)*”

En consecuencia, las comisiones que perciban los Fondos de Garantías Públicos por las garantías que otorgan están exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Ganancias.

Cabe recordar, que los FGP tienen dos tipos de recursos bien diferenciados entre sí, por un lado las comisiones por las garantías que otorga y por otro la rentabilidad que obtiene por las inversiones que realiza con el Fondo de Riesgo.

En la Ley 24.467 está claro que las comisiones no tributan el impuesto. Pero la rentabilidad de las inversiones no está mencionada en el Art. N° 79 de la citada Ley.

Así, cuando se trata de un FGP que tiene fisonomía de Fideicomiso, el tratamiento del impuesto depende de la figura. En los casos en que el FPG se constituya con la provincia como único fiduciante y beneficiario, el Fideicomiso resulta transparente y calcula el impuesto para atribuirlo a su Fiduciante/Beneficiario. Como en este caso el único Fiduciante/Beneficiario es la Provincia y ésta es un sujeto exento, el IIGG no genera ningún

impacto sobre el FGP. Si el fideicomiso tiene otros aportantes, deberá hacerse el mismo análisis para cada fiduciante.

En el caso de los FGP constituidos como SAPEM, el análisis no es tan simple, puesto que la SAPEM está alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. No obstante, se podría establecer en el estatuto que las utilidades no serían distribuidas, sino capitalizadas para integrar el Fondo de Riesgo. Esto permite establecer esas utilidades como “gasto” y así tener una base imponible para el Impuesto a las Ganancias igual a cero.

IMPUESTOS PROVINCIALES

Sería conveniente analizar la eximición del Impuesto a los Ingresos Brutos por su actividad comercial y al de Sellos por los Contratos y Avalas que emita el Fondo.

III.3. Regulaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV)

En los apartados II.b. i. y ii mencionamos las regulaciones y los regímenes de información que deben cumplir los Fondos de Garantías.

No obstante ello, no es una condición *sine qua non* para la constitución del Fondo de Garantía que estén inscriptos y cumplan por los Regímenes Información del BCRA, pero sí para que ellos puedan emitir Avaes con “garantía preferida A”.

La CNV, para que un FGP pueda operar en el Mercado de Capitales, no solo deberá estar inscripto en el BCRA, sino que también deberá solicitar su incorporación a la “Nómina de Entidades Habilitadas para Garantizar Instrumentos del Mercado de Capitales” y luego dar cumplimiento al Régimen de Información establecido en la Resolución General N° 937/2022 del mencionado organismo.

En consecuencia, el FGP puede no estar inscripto en el BCRA, pero sus Garantías no tendrán el sello de “Garantía Preferida A”, ni podrá solicitar su ingreso a la Nómina *supra*. En el caso de CNV, puede no estar inscripto y solo no podrá emitir garantías dentro del Mercado de Capitales.

En virtud de lo antes mencionado, podemos concluir, que las Garantías que emita un FGP que no esté inscripto en el BCRA no va a tener la misma aceptación en el sistema financiero que una Garantía que sea “Preferida A”. Esto, puede generar demoras o rechazos en la

recepción de los Avales por parte de los Bancos a las MiPymes que cuenten con el mismo. La no inscripción en la CNV, solo impide entregar Garantías en el Mercado de Capitales, pero interfiere en la operatividad dentro del sistema financiero.

III.4. Aportes Iniciales al Fondo de Riesgo.

En materia de Aportes para los inicios del Fondo de Riesgo, mayoritariamente provienen del Estado Provincial, no obstante existen otros actores que también se podrían sumar.

Uno de ellos, es el Consejo Federal de Inversiones a través de Aportes No Reintegrables del Programa. También el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dentro de su programa de préstamos de financiamiento especial para el desarrollo¹³, tiene líneas de créditos a 25 años con períodos de gracia de 5 años con tasas subsidiadas para los Fondos de Riesgo de los FGP.

En consecuencia, para la realización de los Aportes iniciales al Fondo de Riesgo del FGP, los Aportes no serían realizados por el Tesoro Provincial, sino que existen otras alternativas, como las mencionadas anteriormente, que amortiguan financieramente el Fondo inicial por parte de la Provincia.

III.5. Motivos por el cuales las entidades financieras y el mercado de capitales no podrían recibir los Avales del FGP.

Haciendo un análisis profundo del funcionamiento del Fondo no deberían suceder dichas circunstancias, salvo que éste incurra en fallas burocráticas que hagan ineficiente la administración y la gestión del Fondo, pero no del Sistema de Garantías,

A continuación se detallan algunos de los posibles Motivos:

1. Un motivo que podría generar desconfianza en la plaza, es una demora excesiva en el pago a las entidades financieras (o del mercado de capitales) por los Avales que emitió el FGP. Esto generaría desconfianza y que los Bancos sean reticentes a recibir dichas Garantías.

No hay una norma escrita respecto a un parámetro de tiempo que establezca cuando se considera que el Fondo está en mora o no, pero sí está normalmente aceptado que un Fondo pague la Garantía en un plazo inferior a 30 días;

¹³ Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) <https://www.iadb.org/es>

2. Como se mencionara en el apartado c). del mencionado Capítulo, la no inscripción en la BCRA por parte del FGP hará que no pueda emitir Avaales con “garantía preferida A” ni en la CNV en el caso de querer ingresar al Mercado de Capitales.

En virtud de ello, podemos observar que los motivos que podrían generar desconfianza obedecen pura y exclusivamente a cuestiones propiamente dichas de Fondo y no al Sistema de Garantías de un Fondo de Garantías de carácter Público.

IV. Propuesta de Intervención

Luego del análisis del sector MiPyme donde se vislumbra una fuerte demanda de créditos que no puede ser atendida por el sistema financiero, entendemos que la solución podría ser la creación de un Fondo de Garantía de carácter Público, el cual en todas las provincias donde se implementó tuvo resultados muy positivos concluyendo que su intervención fue muy productiva para las MiPymes.

Para llevar a cabo este proyecto, indefectiblemente para que constituir por Ley Provincial, dos figuras societarias, por un lado, una sociedad Fiduciaria (podría ser una SAPEM) y, por otro lado, un Fiduciario de Administración que Administrará el Fondo de Garantías.

Por ello, es que se propone el siguiente texto para el proyecto de Ley para la creación del Fideicomiso de Administración que Administrará el Fondo de Garantía y también, la Fiduciaria que operará como Fiduciante del Fondo de Garantía.

Cabe destacar, que para la siguiente propuesta de creación se tomaron a consideración los “(...) *Recomendaciones relacionadas con los Fondos de garantía de carácter público (FGP) a que se refiere la Comunicación “A” 5275¹⁴*” que se agrega al presente como **Anexo III**.

IV.1. Propuesta de Proyecto de Ley de creación del Fondo de Garantía

Artículo 1º: Créase el "Fondo de Garantía Santacruceño (FoGaSac)" conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

¹⁴ Fuente: BCRA. Recomendaciones relacionadas con los Fondos de garantía de carácter público (FGP) a que se refiere la Comunicación “A” 5275

Artículo 2º: Apruébase el modelo de Contrato "Fondo de Garantías Santacruceño (FOGASAC)" que como Anexo forma parte integrante de la presente, el que se formalizará con "Fiduciaria Patagónica S.A.P.E.M."

Artículo 3º: Créase el Fondo de Garantías de Carácter Público que será administrado por el Fondo de Garantías Santacruceño, el que tendrá exclusivamente los siguientes objetivos:

- a) Otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, y/o;
- b) otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Esta exclusividad no obsta a la realización de actividades complementarias a su finalidad, tendientes a facilitar el acceso al crédito y financiación a las MiPyMES Santacruceño.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS xx (\$ xx).

Artículo 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS xx (\$ xx), a los fines que el Fiduciario constituya el Fondo de Riesgo, debiendo ser depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita al respecto el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministro o los Ministros que éste designe, suscriba con "Fiduciaria Patagónica S.A.P.E.M.", el modelo de Contrato de Fideicomiso que resulta aprobado por el artículo 2º.

Tal contrato deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto por los artículos 1669 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir, al Modelo de Contrato de Fideicomiso suscripto con "Fiduciaria Patagónica S.A.P.E.M." que se aprueba por el artículo 2º, en todo lo que resulte menester para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitados, sustituciones y/o agregados que fueran solicitados de conformidad a normas del Banco Central de la República Argentina, y en tanto no alteren los elementos esenciales

del contrato. Previo a las modificaciones a introducir en el marco de la habilitación prevista en este precepto, se dará conocimiento a la Cámara de Diputados de la provincia.

Artículo 8º: Créase el Comité Ejecutivo del "Fondo de Garantías Santacruceño", cuya composición estará determinada el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.

Dicho comité estará compuesto por no menos de dos (2) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular.

En ningún caso podrán integrar el Comité Ejecutivo el/los Titulares de los Ministerios que se encuentren representados en el Órgano.

Artículo 9º: Los representantes del Comité Ejecutivo serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados, en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de Contrato "Fondo de Garantías Santacruceño", fijándose una retribución equivalente al cargo de Director Provincial conforme a la escala salarial de la remuneración de los "Funcionarios y Personal Superior" del Poder Ejecutivo o como se denomine en su futuro.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos, que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva en beneficio del presente fideicomiso, su gestión será desarrollada "ad-honorem", sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública y durarán en su cargo mientras mantengan la calidad de Funcionario Público, pudiendo ser removidos sin mediar causa. En este caso no se requerirá acuerdo del Poder Legislativo.

Artículo 10: Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario.

Artículo 11: Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria, de fondos o bienes al "Fondo de Garantías Santacruceño", con motivo de las operatorias que resulten necesarias para satisfacer el objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. Previo a la realización, deberá elevar un informe sobre las razones que motivaron la decisión y la marcha del "Fondo de Garantías Santacruceño" a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 12: Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar futuros aportes al "Fondo de Garantías Santacruceño" para integración o refuerzo del "Fondo de Riesgo". Previo a la realización, deberá elevar un informe sobre las razones que motivaron la decisión y la marcha del "Fondo de Garantías Santacruceño" a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las provisiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la presente Ley.

Artículo 14: Exímese del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios al contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de la presente Ley, así como sus futuras modificaciones y todas las tramitaciones que realice el Fiduciario en su calidad y cuando actúe en tal carácter por el "Fondo de Garantías Santacruceño".

Artículo 15: Invítase a las Municipalidades a dictar la normativa particular, para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IV.2. Propuesta de Modelo De Contrato "Fondo De Garantías Santacruceño"

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación, El fideicomiso creado por la Ley N°.....y en los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, se denominará "Fondo de Garantías Santacruceño" (FoGaSac).

CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones. A los fines del contrato que se suscribe, salvo que en cada caso se indique expresamente lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se define:

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato.

Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario: será La Provincia de Santa Cruz.-

Fiduciario: será "Fiduciaria Patagónica S.A.P.E.M.", que es quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, Ley N° 3.755 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Comité Ejecutivo: Es el cuerpo colegiado cuya composición y funciones están previstas en el presente contrato.

Cuenta fiduciaria: Es la cuenta corriente bancaria donde se acrediten los fondos aportados por "El Fiduciante", así como toda suma dineraria que pertenezca al patrimonio fideicomitado y de donde se debitarán los pagos o desembolsos que "El Fiduciario" realice conforme al presente contrato, pudiendo ser una o más cuentas corrientes. El Fondo de Riesgo Disponible se mantendrá depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita el Banco Central de La República Argentina.

Bienes Fideicomitados: La suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 505.000.000,00.-) que aporta "El Fiduciante", como así también los futuros aportes, los enes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

Patrimonio Fideicomitado: El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes transferidos en propiedad fiduciaria, a la firma del contrato como por los futuros aportes, como así también por los bienes, derechos o activos intangibles que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con otros bienes fideicomitados. Formarán parte integrante del Patrimonio Fideicomitado los frutos, aumentos o ganancias que generen los activos anteriormente citados. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fiduciante, del fiduciario, del fideicomisario y de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el Fiduciario.

Fondo De Riesgo Disponible: Es el patrimonio cuyo destino es el de dar cobertura a las garantías vigentes que conceda el Fondo de Garantía de Carácter Público, no formando parte del mismo las acreencias incorporadas como consecuencia de garantías honradas por el Fondo de Garantía de Carácter Público.

BCRA: Es el Banco Central de la República Argentina.

FoGaSac: Es el Fondo de Garantías de Carácter Público Santacruceno.

SEFyC: Es la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del BCRA.

Partes: significa, en forma conjunta, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. "El Fiduciante" se obliga a transferir a "El Fiduciario" y este acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos del Capítulo 30 (salvo las disposiciones de la sección cuarta, quinta y sexta y octava), Capítulo 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, de los bienes que se detallaran en la cláusula pertinente, a fin de que "El Fiduciario" los aplique exclusivamente al destino que por el presente le instruye "El Fiduciante" y transmita los beneficios que pudieran resultar de las operaciones encomendadas a "El Beneficiario", los bienes y el remanente a "El Fideicomisario".

CLÁUSULA CUARTA: Finalidad. Será su finalidad, la de facilitar el acceso al crédito y/o mejoras en su tramitación y condiciones, a las personas - humanas y/o jurídicas - que desarrollen actividades industriales, tecnológicas, primarias, comerciales y/o prestación de servicios en la Provincia de Santa Cruz.

Para su cumplimiento podrá exclusivamente:

1. Otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, y/o;
2. Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) Esta exclusividad no obsta a la realización de actividades complementarias a su finalidad, pudiendo brindar entre otras, servicios de Asesoramiento y capacitación técnica, económica y financiera, por sí o a través de terceros contratados a tal fin. Todas tendientes a mejorar el acceso al crédito y condiciones de obtención de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo de duración del presente fideicomiso, será de treinta (30) años contados a partir de la celebración del contrato, pudiendo ser resuelto por "El Fiduciante", notificando de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días corridos.

El fideicomiso se extinguirá por: las causales previstas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación; por el cese de "El Fiduciario" conforme las causales indicadas en el artículo 1678 de la norma referida; ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto; o por cualquier causa que sea, entre las que se contempla la renuncia de "El

Fiduciario", previamente comunicada de manera fehaciente a "El Fiduciante" con una antelación de sesenta (60) días corridos.

En caso de extinción del presente contrato, "El Fiduciario" será el encargado de proceder a la liquidación del presente fideicomiso. Este proceso de liquidación tendrá por finalidad la cancelación de los gastos, así como todo otro gasto que el Comité Ejecutivo establezca, finalizando dicha liquidación con la transferencia y rendición final a "El Fideicomisario" o a quien este indique, del patrimonio fideicomitado remanente.

En forma previa a lo dispuesto precedentemente, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones garantizadas y aun no canceladas a la fecha de finalización del Fideicomiso, y al vencimiento de dicho plazo; todos los bienes fideicomitados que integren el patrimonio del citado Fondo, en ese momento, serán transferidos al ESTADO PROVINCIAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO.-
CLÁUSULA SEXTA: Bienes fideicomitados. A fin de cumplir con el objeto previsto en el presente contrato, los bienes fideicomitados estarán constituidos por:

6.1 La suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) que el Poder Ejecutivo transfiere a "El Fiduciario" en propiedad fiduciaria, la cual se acreditará en la cuenta fiduciaria con posterioridad de la firma del presente.

El monto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) que el Poder Ejecutivo - transfiere a "El Fiduciario" en propiedad fiduciaria, con el fin de que el Fiduciario lo aplique a la constitución del Fondo de Riesgo del "Fondo de Garantías Santacruceño", suma que se acreditará en la cuenta fiduciaria con posterioridad de la firma del presente y en forma previa a la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público. El patrimonio estará integrado por los bienes fideicomitados antes indicados, los futuros aportes y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Destino del Patrimonio. Los bienes fideicomitados, a excepción de los destinados a la integración del Fondo de Riesgo, deberán ser aplicados por "El Fiduciario", luego de satisfechos los gastos y costos del fideicomiso a los pagos que

requieran el mantenimiento de los bienes, la realización de actividades, la ejecución de tareas, obras y prestación de servicios, originados en la actividad del "Fondo de Garantías Santacruceño", siempre dentro del objeto y finalidad del presente contrato.

Los bienes fideicomitidos destinados al Fondo de Riesgo, indicados en la CLÁUSULA 6.2, deberán ser aplicados por el "Fiduciario", a la cobertura por las garantías que conceda el Fondo de Garantía de Carácter Público.

El Fondo de Garantías de Carácter Público, no podrá captar créditos para la constitución o ampliación del Fondo de Riesgo ni podrá otorgar financiaciones afectando cualquier bien fideicomitado. Asimismo, podrá tomar empréstitos para el giro normal de sus actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: Organismos de Inscripción, Control y Fiscalización. "El Fiduciario" deberá petitionar la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiadas, dando cumplimiento a toda la normativa vigente y que dicte en el futuro ese Organismo.

Independientemente a la Inscripción y Control de parte de los Organismos Provinciales y/o Nacionales sobre el Fondo de Garantías Santacruceño, se reconoce al Banco Central de la República Argentina como autoridad de fiscalización en lo referente al cumplimiento de las disposiciones que ese Organismo establezca como obligatorias para los Fondos de Garantías de Carácter Público.-

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciante". "El Fiduciante" acepta y garantiza que:

- 1) La celebración del contrato y las obligaciones emergentes del mismo representan obligaciones válidas vinculantes y plenamente exigibles a "El Fiduciante".
- 2) La o las personas que firman el presente contrato, en representación de "El Fiduciante", se encuentran debidamente autorizada/s para actuar en tal carácter.
- 3) Los Bienes Fideicomitados:
 - a) Inmuebles y muebles registrables, en caso de que fueran fideicomitados bienes de esta naturaleza deberán:
 - i) Estar instrumentados en debida forma y no contrariar ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos;

-
- ii) Estar libres y exentos de todo tipo de gravamen y restricciones, prenda, cargas y otros derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, embargos e inhibiciones;
 - iii) En caso se aporten Inmuebles, éstos deberán estar libres de ocupantes y no haber sido otorgados derechos a favor de terceros que impidan la posesión, el uso o la ocupación del mismo.
- b) Los recursos a ser transferidos o depositados en la cuenta fiduciaria serán utilizados por "El Fiduciario" previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso. A excepción de los fondos transferidos para integrar el Fondo de Riesgo, los que deberán ser mantenidos para respaldar las garantías otorgadas.
- 4) "El Fiduciante" garantiza transmitir, con posterioridad a la firma del presente contrato, la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula Sexta.
- 5) "El Fiduciante" podrá aportar nuevas sumas para la constitución de Fondos de Riesgo con destinos específicos o Regímenes Especiales, que sirvan de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades, estratos de empresarios o zonas y/o regiones de la Provincia de Santa Cruz.
- Independientemente del Destino del aporte (General o Específico), el Fondo de Riesgo, jurídicamente, es uno solo en su integridad, composición y respaldo.
- 6) "El Fiduciante" tendrá derecho a:
- a) Dar instrucciones, a través del Comité Ejecutivo, a "El Fiduciario" en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitados;
 - b) Exigir rendición de cuenta anual y definitiva, o si lo considera necesario podrá solicitar rendición parcial antes de dicho plazo a "El Fiduciario".

CLÁUSULA DECIMA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciario". "El Fiduciario" acepta su designación en el presente fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidas a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

- 1) "El Fiduciario" se compromete a cumplir aquellas obligaciones que se encuentran expresa o razonablemente determinadas en el presente contrato;

- 2) "El Fiduciario" creará el "Fondo de Riesgo" con los activos fideicomitidos identificados en la cláusula 6.2., y los que en el futuro ingresen al patrimonio con ese Objeto;
- 3) "El Fiduciario" creará fondos de afectación específica en los casos que lo indique el Fiduciante, especificando los destinos y características del fondo;
- 4) "El Fiduciario" deberá peticionar la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público - estructurado bajo la figura jurídica del "Fondo de Garantías Santacruceño" - ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;
- 5) El Fiduciario deberá cumplir todas las disposiciones que indique el Banco Central de la República Argentina de forma tal que las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público sean consideradas por las entidades financieras como preferidas, de acuerdo a las normas de "Garantías" de dicha entidad rectora;
- 6) Con respecto a aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente o no enunciadas en el mismo como una obligación de "El Fiduciario", éste actuará conforme a las instrucciones que brinde el Comité Ejecutivo;
- 7) "El Fiduciario" ratifica y garantiza a "El Fiduciante" las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente:
 - a) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
 - b) Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este Contrato;
 - c) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
 - d) Que este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para "El Fiduciario", exigibles a éste de conformidad con las disposiciones en él establecidas;
 - e) Que la celebración y cumplimiento de este contrato no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de "El Fiduciario" para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que "El Fiduciario" haya celebrado con anterioridad.
- 8) El Fiduciario, previo a la puesta en funcionamiento del Fondo de Garantías de Carácter Público, deberá dictar los Manuales de Otorgamientos de Garantías y ponerlo en Consideración del Comité Ejecutivo.

-
- 9) Las documentación, declaraciones juradas, informes y demás información que aporten los terceros a "El Fiduciario" en el cumplimiento de sus funciones por el presente Fideicomiso son secretas, estando "El Fiduciario" sus empleados, funcionarios, técnicos, asesores y toda persona que desarrolle actividades en representación del Fiduciario - Interna como Externa- a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimara oportuno, a solicitud de los interesados.
- Esta obligación no abarca a la información que deba aportarse, en su carácter, al B.C.R.A., Organismos Tributarios y/o de contralor y de toda aquella de la que fuera relevado, sea por el interesado o judicialmente.
- Asimismo, ésta obligación no abarca a los operaciones que corresponda accionar - extra o judicialmente - el cobro por las garantías honradas.
- 10) Son obligaciones y atribuciones de "El Fiduciario", sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación:
- a) Ejercer la propiedad fiduciaria, los derechos, facultades y privilegios inherentes a la misma, respecto del patrimonio fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás legislación aplicable;
 - b) Llevar a cabo las funciones que le corresponden como fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;
 - c) Cumplir con las instrucciones emitidas, referidas a la administración fiduciaria;
 - d) Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados, en beneficio de "El Fiduciante", "El Beneficiario" y "El Fideicomisario", hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del presente contrato de fideicomiso;
 - e) Identificar los Bienes Fideicomitados y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otros fideicomisos que tenga o llegare a tener como consecuencia de sus operaciones. Rendir cuenta en forma anual y efectuar rendición de cuentas definitiva u otras que le sean requeridas.

-
- f) Utilizar los Bienes Fideicomitidos exclusivamente para fines lícitos y predeterminados en el presente contrato conforme instrucciones del Comité Ejecutivo.
 - g) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes Fideicomitidos. "El Fiduciario" estará, asimismo, obligado a suministrar cualquier otra información relativa al presente fideicomiso, que al efecto le fuera solicitada en función del cumplimiento de la finalidad de la manda fiduciaria.
 - h) Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, relacionado con el presente Fideicomiso su condición de fiduciario con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado.
 - i) Rendición de cuentas: "El Fiduciario" deberá rendir cuentas al Comité Ejecutivo de su gestión en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibido. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde el vencimiento de cada periodo. La no observación por parte del Comité Ejecutivo, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga "El Fiduciario" importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado "El Fiduciario" y que ellas han sido efectuadas de conformidad con sus facultades y con las instrucciones emanadas de "El Fiduciante".
 - j) Seguros: Sin perjuicio de la remisión general antes enunciada a las obligaciones del fiduciario contenidas en los capítulos del Código Civil y Comercial de la Nación, se deja expresa constancia en el presente contrato que "El Fiduciario" deberá contratar el seguro al que hace referencia el artículo 1685, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Manda Fiduciaria. Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinen en este Contrato, "El Fiduciario" gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la

manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

Quedando expresamente dispuesto que:

- 1) La administración, uso y disposición de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido deberá ajustarse a lo previsto en el presente contrato.
- 2) "El Fiduciario" podrá por sí, o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas, llevar a cabo todas las labores tendientes a cumplir con el objeto del presente contrato.
- 3) "El Fiduciario" ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual deberá cumplir las instrucciones o indicaciones que le comunique el Comité Ejecutivo. Asimismo, "El Fiduciario" podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.
- 4) "El Fiduciario" podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el código de rito y en el presente contrato.
- 5) Además de las facultades generales consagradas normativamente y de las que se determinan en este contrato, "El Fiduciario" se encuentra plenamente facultado para realizar los siguientes actos:
 - a) Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria. Asimismo "El Fiduciario" mantendrá en el Banco que éste designe, la cuenta corriente, que girará bajo la denominación "Fondo de Garantías Santacruceño".
 - b) Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias, y la realización de cualquier acto jurídico unilateral o bilateral que considere convenientes o necesarias.
 - c) Suscribir convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria, siempre que tales convenios no afecten ni el patrimonio ni la ejecución de la manda fiduciaria, ya que en tales casos se requerirá la autorización previa del Comité Ejecutivo.
- 6) "El Fiduciario" o agente que éste expresamente designe, tendrá las facultades y atribuciones plenas para que, conforme instrucciones del Comité Ejecutivo, ponga en

práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas, y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales y de este fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del patrimonio fideicomitado. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, "El Fiduciario" tendrá la facultad de:

- a) Efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso;
 - b) Pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos;
 - c) Recibir pagos y otorgar recibos;
 - d) Iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al patrimonio fideicomitado, incluidos procesos de mediación;
 - e) Defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado en su contra y respecto al patrimonio fideicomitado;
 - f) Transar, avenirse, aprobar quitas, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento/y; en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados;
 - g) Celebrar, transferir, rescindir y/o resolver contratos;
 - h) Exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado;
 - i) Abrir y cerrar las cuentas bancarias que resulte menester para la ejecución de la manda fiduciaria;
 - j) Formalizar otros contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc.-
- 7) Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria, facultándosele expresamente a realizar inversiones transitorias siempre que no afecten la necesaria liquidez del fideicomiso y en los términos del presente contrato.
- 8) Mantener la Liquidez del Fondo de Riesgo Disponible en disponibilidades o inversiones de conformidad a lo que establezca el Banco Central de la República Argentina.
- 9) Requerir al Comité Ejecutivo instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstas específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

10) Llevar contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes. Los registros contables del presente fideicomiso serán llevados de manera independiente tanto de la contabilidad de "El Fiduciante" como de "El Fiduciario".-

11) Llevar adelante el proceso de liquidación ante la extinción del fideicomiso.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Honorarios. Por su gestión como Fiduciario, este percibirá por la administración encomendada, la suma mensual de pesos..... (\$.....-), más I.V.A., en caso de corresponder, la cual resultará actualizada conforme lo dispuesto por

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Comité Ejecutivo. La composición del Comité Ejecutivo y sus integrantes será determinado por "El Fiduciante".

Los integrantes del Comité Ejecutivo, que no podrán ser menos de dos (2), ni más de cinco (5) representantes titulares y, suplentes de corresponder, recibirán expreso mandato del Poder Ejecutivo, y tendrán carácter de miembros administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité tendrá las funciones asignadas en este contrato, y particularmente:

- 1) 14.1. Instruir a "El Fiduciario" respecto de las políticas generales relativas al cumplimiento del objeto y finalidad]del fideicomiso, en toda materia vinculada con el fiel cumplimiento del presente contrato;
- 2) En general, prestar asesoramiento, en los términos que indique "El Fiduciante", a "El Fiduciario" en todos aquellos temas vinculados al fideicomiso que éste someta a su consideración;
- 3) Aprobar los Manuales de Procedimientos y de Otorgamientos de Garantías, que sean necesarios, que formule el Fiduciario, quedando aprobados tácitamente ante la falta de observaciones en el plazo máximo de quince (15) días, corridos, de recibido;
- 4) Emitir opinión, si lo considerase conveniente o a pedido de "El Fiduciario", sobre el inicio de los trámites judiciales tendientes a mantener la integridad del patrimonio fideicomitado, a excepción de las acciones para perseguir el cobro de las garantías honradas.
- 5) Aprobar los desembolsos que realice "El Fiduciario". Tal aprobación podrá efectuarse en forma expresa o tácita. Quedará aprobada tácitamente ante la falta de observaciones en el plazo de quince (15) días corridos posteriores a la presentación del detalle de los

desembolsos realizados. La aprobación se formulará en forma genérica, salvo reglamentación en contrario por el Comité.

Respecto de las inversiones en bienes de uso y activos de carácter intangibles, el Comité Ejecutivo deberá emitir autorización expresa y previa a las órdenes de compras respectivas.

- 6) Rendición de cuentas: El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas a "El Fiduciante" de la gestión del fideicomiso en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidos. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de rendición del Fiduciario, en caso ésta sea necesaria. La no observación por parte de "El Fiduciante", en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga el Comité Ejecutivo importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado el fideicomiso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Comité Ejecutivo Funcionamiento. El Comité Ejecutivo deberá sesionar al menos una (1) vez al mes. Las decisiones se tomarán por el voto unánime de los administradores. El Comité Ejecutivo se expedirá mediante el dictado de resoluciones.

Los administradores podrán excusarse de actuar cuando se configuren las circunstancias de excusación previstas para los jueces en el código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz, en cuyo caso será reemplazado por el miembro suplente designado por "El Fiduciante".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Personal del Fideicomiso. El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, podrá contratar el personal que sea necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Fideicomiso. En todos los casos el personal será contratado bajo las modalidades que autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o el régimen legal que resulte aplicable en función de la especificidad de las tareas requeridas, con expresa exclusión del régimen de empleo público.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Inversiones Permitidas - Los bienes fideicomitados indicados en la cláusula 6.1, que generen una disponibilidad financiera podrán ser invertidos por "El Fiduciario" con autorización del Comité Ejecutivo, conforme a continuación se enumera:

- 1) Inversiones de los fondos en plazos fijos en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de Santa Cruz.-
- 2) Inversiones en fondos comunes de inversión en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de Santa Cruz.- Los bienes fideicomitidos que integren el Fondo de Riesgo Disponible, cláusula 6.2, deberán ser invertidos por "El Fiduciario" de conformidad a las normativas que emita al respecto el Banco Central de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Consentimiento. Las modificaciones al contrato, excepto su extinción, requerirán el consentimiento escrito de "El Fiduciante" y "El Fiduciario" y la posterior comunicación a la Cámara de Diputados de nuestra provincia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Domicilio Legal El Fideicomiso tiene su domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial.

El domicilio Legal será concordante con el del "Fiduciario".-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.

CLAULA VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia. Para cualquier diferendo, Las Partes se someten a la Jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios especiales Notificaciones. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato, "El Fiduciante" Av. Kirchner N° 690 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y "El Fiduciario" en Av. Kichner N° 690, de la Ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

Si bien, no es objeto del presente trabajo la creación de una Fiduciaria que administre el Fideicomiso, entendemos que una sociedad fiduciaria que pertenezca a la provincia puede ser utilizada como un potente instrumento para llevar adelante diversas tipologías de políticas públicas, permitiendo a la provincia manejar ciertas actividades y recursos por fuera de la lógica de administración del sector público, lo cual puede resultar un atractivo especial cuando se busca celeridad para la implementación de soluciones.

En este sentido, la creación de un vehículo de este tipo podría implementarse en forma directa desde la provincia o a través del banco provincial, como una iniciativa de grupo.

Se podría crear una Fiduciaria Provincial como una empresa especializada en la estructuración y administración de Fideicomisos como instrumento de apoyo a la gestión de los gobiernos locales y de la provincia, aportando al crecimiento de las familias, los emprendedores y las empresas. Es interesante tener en consideración que la diversidad de los fideicomisos pasibles de ser administrados mediante esta sociedad permite contemplar diversos instrumentos de política pública, desde Fideicomisos para otorgar financiamiento a PyMEs, ANRs para emprendedores, líneas de financiamiento específicas para Municipios; hasta instrumentos que busquen financiamiento en el mercado de capitales para financiar empresas públicas, de servicios públicos o al propio Tesoro Provincial.

Cabe destacar, que la Provincia al no contar con una Sociedad Fiduciaria debería constituir la misma la cual será el Fiduciante del Fideicomiso Fondos de Garantías Santacruceño (FoGaSac).

Mas allá del análisis efectuado respecto del Fondo de Garantía Público, la creación de una Fiduciaria por parte de la Provincia, este vehículo podría no solo administrar el Fondo de Garantía, sino también otros negocios fiduciarios a crearse en la Provincia. Es más, la Provincia podría crear una empresa de servicios fiduciarios (o Sociedad Fiduciaria) que además se prevea con la aptitud de poder estructurar fideicomisos financieros. En este caso, esa nueva sociedad que administrará el Fondo de Garantía además podrá estructurar negocios a través de los cuales puedan financiarse actores públicos y privados en el mercado de capitales. En este caso, se tratará de un agente regulado por la CNV y deberá requerirse la autorización de dicho organismo para actuar como tal.

Si bien, la Fiduciaria no es objeto del presente trabajo, solo se mencionaron algunas potencialidades de la misma, a fin de demostrar que la creación de la Fiduciaria no sería solo

con la finalidad de Administrar el Fondo de Garantía (como Anexo IV se propone un posible Proyecto de Ley para la creación de una Fiduciaria Provincial).

V. Conclusiones

En virtud de lo visto durante toda la realización del trabajo, podemos concluir que es muy conveniente que la Provincia con una Fiduciaria Provincial la cual atendería a una problemática tan importante a un sector que es el corazón de la matriz productiva de la Argentina y el motor del desarrollo de las economías regionales como lo son las MiPymes, siempre ávidas de fondos y de liquidez para llevar adelante los proyectos que muchas veces se ven truncados por falta de financiamiento.

Como pudimos ver hay provincias que ya cuentan con su FGP y otras que lo están desarrollando. O sea, que el conjunto de las jurisdicciones que integran la Argentina conocen sobre esta herramienta y la potencialidad que podría brindarles a las MiPymes en su territorio. Los FGP ya está en las agendas de las mayorías de las Provincias y no es algo que se viene, sino algo que ya está y funciona.

VI. Referencias Bibliográficas

1. Fonred: Informe a Mayo/2023;
2. ¿Qué son y para qué sirven los Fondos de Garantía Públicos? - 17 de Diciembre de 2021
Esteban Onocko - Guido D'Angelo - Laura Rodríguez de Sanctis;
3. CASFOG: Informe del Sistema de Garantías a Mayo/2023;
4. Causas Típicas del Fracaso. Mentorday. Jaime Cavero;
5. Los Problemas de Financiamiento en las Pymes. Trabajo de Investigación. Martín Luciano Mirando. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional del Cuyo.
6. BCRA;
7. Sistema de Garantías Argentino. Estado Actual, desafíos y Oportunidades. Federico Pastrana y Guillermo Izurrieta. Documento N° 40. Ministerio de Economía, Argentina. Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo. Marzo/2023;
8. El sistema de SGR en Argentina: historia, actualidad y perspectivas. Ramiro Manzanal;
9. Los sistemas de garantías como herramienta para el acceso al financiamiento de las PyMEs. Alcances y limitaciones de la experiencia argentina”. Matías Kulfas;
10. Políticas e instituciones de apoyo a MiPymes en la Argentina, 2000-2015. Matías Kulfas.

VII. Anexos

ANEXO I

CNV Comisión Nacional de Valores (/SitioWeb/)

in (<https://www.linkedin.com/company/558258/>) **▶** (<http://youtube.com/user/CNVArgentina>)

🐦 (<http://twitter.com/CNVArgentina>) **🖼️** (<http://flickr.com/photos/fotografiacnv>)

Nómina de Entidades Habilitadas para Garantizar Instrumentos del Mercado de Capitales

Entidades de Garantía bajo el presente capítulo las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas en la Ley N°24.467 y mod., las entidades financieras previstas en la Ley N° 21.526 y/o los Fondos de Garantía de carácter público creados por leyes nacionales o provinciales inscriptos ante el BCRA.

La CNV no puede realizar recomendaciones de inversión. Cada inversor debe evaluar la relación riesgo-rentabilidad de su cartera en función de sus necesidades y disponibilidades financieras.

Elegí la Entidad de Garantía de tu interés :

ACINDAR PYMES SGR	CUIT: 30709377295	▼
AFFIDAVIT SGR	CUIT: 30709399426	▼
AFIANZAR SGR	CUIT: 30705458835	▼
AGROAVAL SGR	CUIT: 30708255102	▼
ALIANZA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	CUIT: 30712443487	▼
AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIAS RECIPROCAS	CUIT: 30708844620	▼
ARGENPYMES SGR	CUIT: 33714924139	▼
AVAL AR SGR	CUIT: 30715060953	▼
AVAL FEDERAL SGR	CUIT: 30708802979	▼
AVAL FERTIL SGR	CUIT: 30714824631	▼
AVAL GANADERO SGR	CUIT: 30714951617	▼
AVAL RURAL SGR	CUIT: 30709061824	▼

AVALES DEL CENTRO SGR	CUIT: 30715434969	∨
AVALUAR SGR	CUIT: 30697281106	∨
BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.	CUIT: 30707227415	∨
BANCO CMF S.A.	CUIT: 30576614299	∨
BANCO COINAG S.A.	CUIT: 30714195960	∨
BANCO COMAFI SA	CUIT: 30604731018	∨
BANCO DE CORRIENTES S.A.	CUIT: 30500010602	∨
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	CUIT: 30500001735	∨
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CUIT: 33999242109	∨
BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.	CUIT: 30999228565	∨
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	CUIT: 30704960995	∨
BANCO DE VALORES S.A.	CUIT: 30576124275	∨
BANCO DEL SOL SA	CUIT: 30677937560	∨
BANCO HIPOTECARIO S.A.	CUIT: 30500011072	∨
BANCO INDUSTRIAL S.A.	CUIT: 30685029959	∨
BANCO INTERFINANZAS S.A.	CUIT: 30522714417	∨
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	CUIT: 30580189411	∨
BANCO MACRO S.A.	CUIT: 30500010084	∨
BANCO MARIVA S.A.	CUIT: 30516420444	∨
BANCO PATAGONIA S.A.(EXBCO.PATAGONIA SUDAMERIS SA)	CUIT: 30500006613	∨
BANCO PIANO S.A.	CUIT: 30569151763	∨
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	CUIT: 30500014047	∨
BANCO SAENZ S.A.	CUIT: 30534672434	∨
BANCO SANTANDER RÍO SA	CUIT: 30500008454	∨
BANCO SUPERVIELLE S.A.	CUIT: 33500005179	∨

BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	CUIT: 30500003193		▼
BLD AVALES SGR	CUIT: 30714587451		▼
CAMPO AVAL SGR	CUIT: 30708768924		▼
CONAVAL SGR	CUIT: 30716480387		▼
CONFEDERAR NEA SGR	CUIT: 30712810404		▼
CREAR S.G.R.	CUIT: 30716256398		▼
CRECER SGR	CUIT: 30711015805		▼
CUYO AVAL SGR	CUIT: 30709506281		▼
DON MARIO SGR	CUIT: 30708603844		▼
FIDEM S.G.R.	CUIT: 30716459809		▼
FIDUS SGR	CUIT: 33709003459		▼
FINTECH S.G.R.	CUIT: 33716680989		▼
FOGABA	CUIT: 30684577073		▼
FOGACH	CUIT: 30714160350		▼
FOGAPLAR	CUIT: 30714395668		▼
FONDO DE GARANTIAS ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA FO.GA.ER. S.A.P 30714983284		CUIT: 30714983284	▼
GARANTÍAS BIND SGR (EX GARANTÍA DE VALORES SGR)	CUIT: 30708609915		▼
GARANTIZAR SGR	CUIT: 30688331761		▼
INNOVA S.G.R.	CUIT: 30716574314		▼
INTEGRA PYMES SGR	CUIT: 30715046012		▼
INTERVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	CUIT: 33716154969	SUSPENDIDA PREVENTIVAMENTE	▼
INTERGARANTIAS SGR	CUIT: 30707560270	SUSPENDIDA PREVENTIVAMENTE	▼
LOS GROBO SGR	CUIT: 30708741775		▼
MILLS S.G.R.	CUIT: 30716604612		▼
MOVIL SGR	CUIT: 33716492279		▼

NEUQUEN PYMES SGR	CUIT: 30716490587	∨
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	CUIT: 30670157799	∨
POTENCIAR SGR	CUIT: 30714936901	∨
PYME AVAL SGR	CUIT: 30715039962	∨
RESILIENCIA SGR	CUIT: 30716219859	∨
RIG AVALES SGR	CUIT: 30716321149	∨
SGR CARDINAL	CUIT: 33707610579	∨
SOLIDUM SGR	CUIT: 33708194919	∨
TREND SGR	CUIT: 30716644622	∨
UNION SGR	CUIT: 33715214569	∨

Registro de fondos de garantía de carácter público

ANEXO II

Como presentar la información del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero (RI – DSF) de Fondos de Garantía de Carácter Público (FGCP)

Código	Denominación	Cuit	Domicilio	Ciudad	Provincia	Código Postal	Teléfono
51007	Fideicomiso de Afectación Específica para Garantizar Pymes no Sujetas de Crédito	30-71009047-1	Patricias Mendocinas 617, 4º piso	Mendoza	Mendoza	M5500EAC	0261-45820000
51009	Fideicomiso de Garantías Pampeanas (FoGaPam)	30-71709093-0	Av. Luro 346	Santa Rosa	La Pampa	L6300EBQ	02954-702050 Int.1000
51006	Fondo de Garantía para el Desarrollo Fuegoño S.A.P.E.M. (FOGADEF)	33-71623002-9	Av. San Martín 450	Ushuaia	Tierra del Fuego	V9410BFR	02901-617766
51004	Fondo de Garantía Público La Rioja S.A.U. (FOGAPLAR S.A.U.)	30-71439566-8	Santa Fe 576	La Rioja	La Rioja	F5300AGL	0380-4463021 0380-4461620 0380-4421405
51003	Fondo de Garantías Argentino (FoGAR)	30-70818756-5	Av. Julio A. Roca 651, 10º piso	C.A.B.A.		C1067ABB	4349-3900 Int. 21438
51001	Fondo de Garantías Buenos Aires S.A.P.E.M. (FOGABA S.A.P.E.M.)	30-68457707-3	Av. Corrientes 672, 2º piso	C.A.B.A.		C1043AAT	4394-2966
51002	Fondo de Garantías del Chaco (FOGACH)	30-71416035-0	Arturo Frondizi 174, 8º piso	Resistencia	Chaco	H3500CAD	0362-4435105
51010	Fondo de Garantía del Neuquén (S.A.P.E.M.) (FOGANEU S.A.P.E.M.)	33-71784353-9	Sarmiento 802	Neuquen	Neuquen	Q8302SAF	0299-448553
51008	Fondo de Garantías Entre Ríos (FO. GA. ER. S.A.P.E.M.)	30-71498328-4	Fernandez de la Puente 220, 1º piso, oficina 69	Parana	Entre Ríos	E3100INB	0343-5346627
51005	Garantía San Juan S.A.P.E.M.	30-71564207-9	Mendoza 398 Sur	San Juan	San Juan	J5400EFH	

(*) Empresa cuyas garantías dejan de ser consideradas preferidas (según lo establecido en el punto 2.8. de las normas sobre "Fondos de Garantía de Carácter Público").

ANEXO III

Recomendaciones relacionadas con los Fondos de garantía de carácter público (FGP) a que se refiere la Comunicación “A” 5275

Se detallan algunas consideraciones para que las jurisdicciones públicas tomen en cuenta al elaborar las disposiciones que regirán la creación y funcionamiento de los FGP.

Las disposiciones pertinentes deberían:

1. Utilizar una terminología similar a la adoptada por el Banco Central, para evitar dar lugar a confusiones. Por ejemplo, utilizar el término “garantías” en lugar de los términos “aval” o “fianza”.
2. Diferenciar bien el FGP (el Fondo de garantía de carácter público, que es un ente con personería jurídica) y el Fondo de riesgo disponible (*pool* de activos/liquidez disponible con los que honrará eventualmente las garantías otorgadas), y expresar claramente la relación entre ambos. Por ejemplo, cuando hay un requerimiento de honrar una garantía, ésta es pagada detrayendo dinero del Fondo de riesgo disponible (que se verá disminuido en ese importe y por lo tanto aumenta el apalancamiento efectivo del fondo de riesgo disponible); el activo bruto del FGP no se ve disminuido porque frente a esta merma recibe contablemente un ingreso por el derecho de repetición contra los deudores garantizados. Es decir, cambia la composición del activo del FGP, egresa un ítem líquido del Fondo de riesgo disponible (“Efectivo”) e ingresa una acreencia contra la MiPyME garantizada. Por eso es importante que se exprese de forma clara que las acreencias incorporadas como consecuencia de garantías honradas por el FGP no podrán formar parte del Fondo de riesgo disponible, aunque serán parte del activo del FGP.
3. Debe quedar clara la exclusividad del objeto social para el fin que persigue la norma del BCRA: utilizando una expresión del tipo “*El objeto exclusivo de “FGP XX” será otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo*”. Esto no obsta que puedan realizar ciertas actividades complementarias del objeto exclusivo, como por ejemplo brindar asistencia técnica a las MiPyMEs.
4. Hacer referencia a la gestión que deberá efectuarse para la inscripción del FGP ante el BCRA, y dejar constancia de la obligación que tiene el FGP de cumplir con la normativa establecida y/o que dicte en un futuro esta Institución en esa materia. Una forma de redactar esto sería la siguiente: “*El FGP XX petitionará ante el Banco Central de la República Argentina su inscripción como Fondo de Garantía de Carácter Público y dará cumplimiento a toda la normativa que dicte ese organismo en la materia.*”. Esto implica -entre otros aspectos- que la creación del FGP sea con aporte mayoritariamente público y que el Fondo de riesgo disponible cumpla con todas las condiciones establecidas por esta Institución en materia de inversiones, custodia, etc.
5. En lugar de hacer referencia a una norma específica, tal como la Comunicación “A” 5275, aludir en forma más genérica a “*las normas del Banco Central de la República Argentina sobre Fondos de garantía de carácter público*”, evitando con ello que se convierta en un factor limitante en el futuro en caso de introducirse cambios en la normativa.
6. Cuando la legislación se refiera a aspectos específicos del respectivo FGP -tal como ser límite de apalancamiento e individual, e inversión del fondo de riesgo disponible-, se debería optar por una redacción genérica, con el propósito de que dichas características del FGP se ajusten no sólo a las disposiciones que este Banco Central haya establecido, sino también a las que esta Institución disponga en el futuro en la materia.

7. Dejar plasmado que se reconoce al BCRA como autoridad de fiscalización en lo atinente al cumplimiento de las condiciones previstas por éste para que las garantías otorgadas sean consideradas por las entidades financieras como preferidas.
8. Explicitar claramente que, en aquellos casos donde existan sub-fondos especiales/específicos dentro del FGP, se sigue tratando de un único FGP con un único Fondo de riesgo disponible, por lo cual todos ellos deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Banco Central que les competen.
9. Dejar establecido que no pueden otorgarse garantías a personas vinculadas al fondo -ya sean miembros o socios aportantes-, debiendo observar las normas emitidas por esta Institución a los efectos de definir vinculación.
10. Precisar el carácter que tendrán las garantías, por ejemplo de la siguiente forma:

“Las micro, pequeñas y medianas empresas que celebren contratos de garantía con el Fondo de Garantía de Carácter Público XX quedarán obligadas por los pagos que éste afronte en cumplimiento de la mencionada garantía. No obstante ello, FGP XX deberá requerir contragarantías por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas adheridas al sistema en respaldo de los contratos de garantías con ellas celebrados.

Las garantías prestadas por FGP XX serán a primera demanda. El FGP responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza y se constituirá como principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión. El FGP XX pagará los importes garantizados contra la sola acreditación por el acreedor de haber intimado al deudor garantizado por haber transcurrido el plazo previsto para cancelar su obligación.”

11. El sistema de Fondos de garantía de carácter público no admite que los FGP participen en el capital de otras sociedades. Esto por cuanto podría desvirtuar su objeto social exclusivo y someterlo a eventuales riesgos de la sociedad controlada. Sin embargo, nada obsta a que otorgue garantías a MiPyMEs que hayan sido “captadas o acercadas comercialmente” a través de otras sociedades, es decir que las oficinas públicas de atención regional, las cámaras empresariales y otras sociedades o entes podrían usar su propia red de distribución para acercar MiPyMEs al FGP. También es posible que el FGP garantice créditos junto con otras sociedades, cada una por una parte, aunque en este caso la parte del crédito garantizada por una sociedad de garantías no reconocida por el BCRA no recibirá el tratamiento de “preferida”.
12. Las normas del BCRA sobre FGP no establecen la forma de constitución de cada FGP. El formato societario podrá ser: S.A., S.A.P.E.M., Sociedad del Estado regida conforme la Ley 20.705, etc. Además, el FGP podrá estructurarse empleando la figura del fideicomiso.
13. El FGP no deberá tomar ni otorgar créditos. Tampoco podrá garantizar operaciones de sociedades que otorguen garantías.
14. Relación con el banco agente financiero de la jurisdicción controlante: debe establecerse y mantenerse una clara separación y evitar cualquier situación de confusión patrimonial y/o de administración. Si bien se reconoce la importancia del apoyo que ese banco brinde para el lanzamiento y operación del FGP, se recomienda que las garantías que éste otorgue no se circunscriban sólo a respaldar financiaciones de esa entidad financiera. Asimismo, en caso de que esa entidad financiera realice determinadas actividades delegadas por el FGP (ej. inversiones y custodia del fondo de riesgo disponible, gestión judicial de recupero de acreencias, etc.), debe establecerse que lo hace de acuerdo con el FGP (poder, mandato u otros tipos de contratos) manteniendo el FGP efectivo control de su actuación.

15. Tipo de operaciones que se permite garantizar: las operaciones a garantizar son principalmente de crédito bancario (de cualquier entidad financiera de la República Argentina). Todas las garantías vigentes, se computan a los fines de la verificación del nivel de apalancamiento máximo admitido para el fondo de riesgo disponible.

En ese sentido, los siguientes tipos de garantías son admisibles:

- financieras cuyos beneficiarios sean entidades financieras u organismos financieros internacionales, a fin de obtener financiamiento de ese sector;
- financieras sobre instrumentos con cotización en bolsas o mercados de valores emitidos por las MiPyMEs para obtener financiamiento;
- financieras comerciales (garantía sobre deudas comerciales de las MiPyMES con sus proveedores y prestamistas);
- garantías técnicas por cumplimiento de obligaciones de hacer relacionadas con licitaciones públicas, ya sea de manera directa con la jurisdicción (MiPyME - Jurisdicción beneficiaria) o indirecta (MiPyME subcontratista de manera total o parcial de una licitación pública que cumple otra sociedad).

16. La estructura jurídica mediante la cual se constituya el Fondo de garantía de carácter público debe asegurar que la respectiva jurisdicción pública posea un porcentaje de capital y/o votos que -de manera directa o indirecta- le otorgue su control efectivo.

Puede contribuir al buen gobierno del FGP la inclusión, en su órgano de gobierno, de representantes de entidades empresariales que aporten su vínculo con las cámaras más representativas de la actividad económica de la zona.

17. A los fines de determinar el alcance del término MiPyMEs a que hace referencia la normativa se debe tener en cuenta lo establecido en las normas sobre "Determinación de la condición de la micro, pequeña y mediana empresa" de este BCRA al momento del otorgamiento de la garantía.

ANEXO IV

Art. 1: Establécese la constitución de la sociedad "Fiduciaria Patagónica SAPEM.", que tendrá domicilio legal en la Provincia del Santa Cruz.

Su capital social estará integrado por la Provincia de Santa Cruz en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) por el sector privado.

Art. 2: La sociedad cuya constitución se establece en el artículo 1º, tendrá por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes. La sociedad tendrá todos los derechos y obligaciones que en su carácter de fiduciario financiero o no financiero le correspondan, conforme con la Ley N° 24.441, sus modificatorias y reglamentarias. En el primer caso, la sociedad podrá gestionar y obtener la autorización pertinente por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, la sociedad estará facultada para actuar en carácter de mandataria o intermediaria en el mercado de capitales, a cuyo fin deberá cumplimentar los actos de inscripción y registración pertinentes.

Art. 3: El régimen de compras y contrataciones de la sociedad será establecido por el Poder Ejecutivo, no siendo aplicables las disposiciones de la Ley N° 3.755 o la que la reemplace. Para los actos y operaciones de adquisición y disposición que "Fiduciaria Patagónica SAPEM" realice en el ejercicio de sus funciones en el carácter de fiduciario en cada uno de los Fondos en que sea designada como tal, no será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 3.755 o la que la reemplace, quedando sujetos dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el Reglamento Interno de Funcionamiento de cada Fondo, el que deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación respectiva.

Art. 4: Las acciones representativas del capital social de "Fiduciaria Patagónica SAPEM", correspondientes a la Provincia de Santa Cruz, estarán en poder del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, quien tendrá las más amplias facultades para:

1. Concurrir en representación del Estado Provincial al acto constitutivo de la sociedad;
2. Suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan;
3. Designar a los representantes ante las asambleas societarias;
4. Suscribir toda otra documentación pertinente;

5. Realizar por sí o por delegación, todos los actos necesarios para la conformación, inscripción y reconocimiento de la sociedad.

Art. 5: El Poder Ejecutivo deberá, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente, reglamentar la constitución de "Fiduciaria Patagónica SAPEM"; debiendo preverse en la norma respectiva, su estatuto social.

Art. 6: "Fiduciaria Patagónica SAPEM" en su carácter de fiduciario deberá en cada uno de los fideicomisos en que intervenga:

1. Rendir cuentas a la Autoridad de Aplicación de la administración de los fondos y de la gestión de los bienes fideicomitados;
2. Informar, al menos anualmente al Poder Legislativo, toda actividad que involucre la administración de los bienes fideicomitados;
3. Llevar una contabilidad separada de cada fondo;
4. Presentar una rendición definitiva de cuentas a la finalización de cada fideicomiso.

Art. 7: Los fondos fiduciarios que constituyan los Poderes y Organismos que integran el sector público provincial, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 24.441, y el Decreto respectivo deberá prever:

1. El objeto y finalidad del encargo fiduciario;
2. El plazo de duración del fideicomiso;
3. La identificación de los derechos o bienes muebles o inmuebles a ser afectados en propiedad fiduciaria;
4. La obligación de llevar una contabilidad separada por cada fondo fiduciario;
5. Las condiciones en que se elevarán informes de gestión y evolución del fideicomiso a la Autoridad de Aplicación.

Art. 8: "Fiduciaria Patagónica SAPEM" no percibirá comisiones por su actividad relacionada con fideicomisos públicos, pero recuperará todos los gastos en que incurriere, inherentes al funcionamiento de la sociedad, inclusive, retribuciones de los directores, síndicos y personal de la entidad, además de los que se generen por la administración de los fondos fiduciarios que se le encomienden; en este último caso, de acuerdo con la naturaleza, carácter y finalidad de cada fideicomiso a crearse.

Art. 9: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos que conforman el sector público provincial, con autorización estos últimos del Poder Ejecutivo, podrán contratar a "Fiduciaria Patagónica SAPEM" para actuar en carácter de fiduciario en toda clase de fideicomisos, inclusive fideicomisos financieros de conformidad con el artículo 19 y concordantes de la Ley N° 24.441 y con las disposiciones de la presente.

Art. 10: Cuando se disponga la disolución de sociedades o de entes descentralizados en que el Estado Provincial sea parte, el Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de todo o parte de su patrimonio en propiedad fiduciaria a "Fiduciaria Patagónica SAPEM", la que actuará en carácter de fiduciario conforme lo disponga el Poder Ejecutivo, quedando facultado este último a efectuar ante los organismos y registros pertinentes, las comunicaciones, bajas y cancelaciones que en su caso correspondan.

Art. 11: Todos los organismos de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, tendrán la obligación de asesorar y prestar colaboración en la materia de su competencia a "Fiduciaria Patagónica SAPEM" cuando ésta lo requiera.

Art. 12: "Fiduciaria Patagónica SAPEM" estará exenta de todo gravamen provincial, creado o a crearse, con excepción de las tasas retributivas de servicios, contribuciones de mejoras e impuesto inmobiliario que grave a los inmuebles que no estén destinados al uso de la entidad. En ningún caso la sociedad deberá hacer efectivas las tasas, impuestos y tributos que correspondan a trámites y actos ante cualquiera de los Poderes del Estado Provincial.

Exímese a los fondos fiduciarios administrados por "Fiduciaria Patagónica SAPEM", en las operaciones relativas a cada uno de ellos de todos los impuestos, tasas y todo otro gravamen provincial existente y a crearse en el futuro, por los actos, instrumentos y procedimientos que realice en cumplimiento de sus finalidades.

La exención prevista en el presente artículo no alcanzará a las personas físicas o jurídicas privadas que intervengan como fiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios de los fideicomisos administrados por "Fiduciaria Patagónica SAPEM".

Art. 13: Dispónese que la totalidad de las actuaciones inherentes a las transferencias de dominio de los bienes y/o derechos fideicomitados, que en el futuro realice la Provincia, su instrumentación, protocolización e inscripción en los Registros pertinentes, según la

naturaleza de cada uno de ellos, estarán a cargo de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales.

Art. 14: La Sindicatura de "Fiduciaria Patagónica SAPEM" deberá presentar, en forma semestral o anual de acuerdo con las características y evolución de cada fideicomiso, un informe a la Cámara de Diputados, sobre las actividades de la sociedad referidas a la gestión de cada fondo fiduciario.

Art. 15: Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos y demás actos y procedimientos que se realicen en el ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales, como asimismo eventuales aumentos de capital que en el futuro se dispongan.

Art. 16: El Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Todas las contrataciones que con fondos del sector público provincial efectuare la Fiduciaria Patagónica SAPEM, estarán sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Art. 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Solicitud de evaluación de TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN (TFE)		Código de la Especialización
Nombre y apellido del alumno Marcelo Ricardo Fernández Bertín		Tipo y N° de documento de identidad 30.999.158
Año de ingreso a la Especialización – Ciclo 2020	Fecha de aprobación del TFE en el Taller	
Título del Trabajo Final Creación de Fondo de Garantía Provincial		
Solicitud del docente a cargo del Taller Comunico a la Dirección de la Especialización que el Trabajo Final bajo mi tutoría se encuentra satisfactoriamente concluido. Por lo tanto, solicito se proceda a su evaluación y calificación final. Firma del docente		
Aclaración.....		
Lugar y fecha.....		
Datos de contacto del Tutor		
Correo electrónico: cristina.rolandi@gmail.com	Teléfonos	
Se adjunta a este formulario: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Final de Especialización impreso (indicar cantidad de copias presentadas) • CD con archivo del Trabajo Final en formato digital (versión Word y PDF) • Certificado analítico 		
Fecha: 07/08/2023	Firma del alumno	